

NORMA SOBRE LA COMPRA POR PARTE DE LOS BANCOS DE SUS PROPIAS ACCIONES (CD-SIBOIF-226-2-NOV13-2002)

Primero: Todas las instituciones sujetas a la supervisión de esta Superintendencia podrán comprar sus propias acciones única y exclusivamente en los casos siguientes, siempre con la previa autorización escrita del Superintendente:

1. Cuando dicha compra se realice para reducir el capital social de la entidad; o
2. Cuando se compren acciones de uno o varios accionistas en forma simultánea con nuevos aportes de capital por parte de otros accionistas, sean éstos antiguos o nuevos, de modo que, como efecto neto de tales transacciones, no se reduzca el capital social pagado de la entidad.

Segundo: Incorpórese la norma contenida en el artículo anterior a la normativa sobre inversiones y colocaciones que corresponda, según el giro del negocio de la entidad afectada.

Tercero: La norma contenida en el artículo Primero de esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades supervisadas, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.